

21901 (Radicado 2018-08768)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, diez (10) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	JUAN ALBERTO MONTERO ALVARADO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-08768- 1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con **JUAN ALBERTO MONTERO ALVARADO** identificado con cédula de extranjería No 24 789 471.

ANTECEDENTES

El Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 13 de febrero de 2020 condenó a JUAN ALBERTO MONTERO ALVARADO, a la pena de 104 MESES DE PRISIÓN e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 10 de diciembre de 2018, y lleva a la fecha privación física de la libertad 49 MESES DE PRISIÓN.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0222181 del 20 de diciembre de 2022¹, contentivos de certificado de cómputos y calificaciones de conducta para

¹ Ingresado al Despacho el 27 de diciembre de 2022.

reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPMS de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17927798	Junio a Sept/20		318	
18007929	Oct a Dic/20		366	
18103412	Enero a Marzo/21		318	
18205435	Abril a Junio/21	368	30	
18293644	Julio a Sept/21	416		
18388760	Oct a Dic/21	344		
18468867	Enero a Marzo/22	304		
	TOTAL	1432	1032	
TIEMPO REDIMIDO		175.5 = 5 MESES 26 DÍAS		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio 5 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, sumando la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17547319	Agosto a Sept/19		6	
17651795	Oct a Nov/19		0	
18548217	Abril a Junio/22	64		
18647222	Julio a Sept/22	112		
	TOTAL	0	0	

Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido entre agosto a noviembre/2019 y abril a septiembre/2022, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de MONTERO ALVARADO, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a JUAN ALBERTO MONTERO ALVARADO, una redención de pena por trabajo y estudio de 5 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

² **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



SEGUNDO. - NO RECONOCER 176 horas de trabajo y 6 de estudio,
a **JUAN ALBERTO MONTERO ALVARADO**, acorde con las
motivaciones.

TERCERO. - DECLARAR que **JUAN ALBERTO MONTERO ALVARADO**,
ha cumplido una penalidad de **54 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN**, al
sumar la detención física y la redención de pena.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión
proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/